

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO DE SERVICIOS RELATIVO A LAS ADECUACIONES DE LAS OFICINAS QUE SERVIRÁN COMO SEDE TEMPORAL DEL TRIBUNAL LABORAL LOCAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y POR LA OTRA PARTE, EL C. SERGIO ISRAEL CAUICH CAN, AL QUE SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Magistrado Licenciado en Derecho Mario Alberto Castro Alcocer es Presidente el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día veintinueve de junio de dos mil veintidós, por el término comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la séptima sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, correspondiente al día quince de julio de dos mil veintidós, se adjudicó la contratación del servicio de adecuaciones de muros de tablaroca en la planta baja del edificio sede de los Juzgados Penales y Civiles para sede alterna del Tribunal Laboral Local a la persona física Sergio Israel Cauich Can.

1.4. La contratación de este servicio se llevó a cabo mediante procedimiento de adjudicación directa de conformidad con el artículo 19 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General OR01-220112-01, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se establecen



los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal 2022, publicado el diecinueve de enero del año dos mil veintidós en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que el proveedor no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

## **2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:**

2.1. Ser una persona física, con capacidad para prestar los servicios requeridos y suscribir el presente contrato.

2.2. Cuenta con el registro federal de contribuyentes RFC CACS851008G3A; según consta en la copia de la cedula de identificación fiscal; expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.3. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.4. Que cuenta con los conocimientos, organización y recursos necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

2.5. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.6. Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio número 627 de la calle 109 por 62-A y 64 del fraccionamiento "La Herradura III" con código postal 97314 de esta Ciudad de Mérida, Yucatán. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto del contrato.** Mediante este contrato de servicios, "El Proveedor" se obliga y compromete a realizar, en la oficina ubicada en la esquina noreste de la planta baja del edificio sede de los Juzgados Penales y Civiles del Poder Judicial del Estado de Yucatán, las siguientes tareas: desmantelamiento de puertas de madera, cancelería de aluminio, demolición de muro de tablaroca, remoción de pinturas, adecuación de muros de tablaroca de 9 cms de espesor y mesetas de tablaroca, instalación de puertas de tambor y aplicación de pintura según colores de la institución. Todas las características y especificaciones de los servicios se encuentran establecidos en el anexo técnico y cronograma de actividades que forman parte del presente contrato.

**SEGUNDA.- Obligaciones del Proveedor.** "El proveedor" se compromete a reparar cualquier desperfecto que se suscite a raíz de los trabajos hasta un año después de haber realizado los mismos. Asimismo se compromete a sustituir los materiales que presenten desperfectos igual por el plazo de un año contado a partir del final de los servicios. De igual manera se compromete al uso de materiales de primera calidad.

**TERCERA.- Monto del contrato.** Mediante el presente instrumento "El Poder Judicial" se compromete a pagar a "El Proveedor", una vez finalizado los servicios objeto del presente contrato y previa firma de aceptación de los trabajos por parte del supervisor, la cantidad de \$115,047.33 (son: ciento quince mil cuarenta y siete pesos, 33/100 M.N.) IVA incluido.

**CUARTA.- Vigencia del contrato.** "El Proveedor" se compromete a proporcionar los servicios objeto de este contrato del 21 de julio al 6 de agosto de 2022.

**QUINTA.- Forma y lugar de pago.** Una vez finalizado los servicios y previa firma de aceptación de los trabajos por parte del supervisor del contrato, "El Proveedor" procederá a entregar la factura debidamente requisitada a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.7.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



En tal virtud, "El Proveedor" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "El Proveedor", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

"El Poder Judicial" y "El Proveedor" convienen que el pago de la factura por la prestación del servicio, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que "El Proveedor" señale.

**SEXTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.** "El Proveedor" se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes y servicios, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, hasta por 12 meses contados a partir de la finalización de los servicios objeto del presente contrato; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los servicios, el servidor público responsable a que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato los hará del conocimiento de "El Proveedor", quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

**SÉPTIMA.- Aceptación del objeto del contrato.** Después de concluido el objeto del presente contrato y recibido a satisfacción de "El Poder Judicial", deberá hacerse constar en un acta suscrita por las partes de este contrato.

**OCTAVA.- Subcontratación.** Por las características de los servicios objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar los trabajos objeto del presente contrato.

**NOVENA.- Avisos, Facilidades e Informes.** "El Proveedor" se obliga a dar aviso oportunamente a "El Poder Judicial" de los trabajos que realice y entregar oportunamente sus resultados. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Proveedor", con el fin de que realice los servicios contratados.

**DÉCIMA.- Responsabilidad Civil.** No existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

**DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad Laboral.** "El Proveedor" será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato,

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

**DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión o Transferencia de Derechos.** Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- Responsabilidad del Proveedor.** "El Proveedor" será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Proveedor" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si "El Proveedor" realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.- Penas Convencionales.-** Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso en el cumplimiento del objeto del presente contrato por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos de los trabajos, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del valor de los servicios no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

Si transcurrieran 15 días naturales de atraso contado a partir del día siguiente de la fecha establecida para la realización de los trabajos o deja de cumplir cualquier otra obligación



contractual, se entenderá que "El Proveedor" ha dejado de cumplir con el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto total del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "El Proveedor", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se hará efectivo con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta.

El monto de la pena convencional no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Proveedor" correspondiente a este contrato.

Si esta fuera insuficiente o no existiese estimación, las penas se aplicarán a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

**DÉCIMA QUINTA.- Supervisión.-** "El Poder Judicial" designa como supervisor de los servicios al L.M Edgar Hoil Medina, Encargado del Departamento de Mantenimiento, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia a la C.P. Mercedes Guadalupe Gómez Brito, Directora de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los servicios, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

**DÉCIMA SEXTA.- Terminación Anticipada del Contrato.** "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad.** "El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo de este contrato, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima octava vinculada con las cláusulas décima novena y vigésima.

**DÉCIMA OCTAVA.- Procedimiento y Causas de Rescisión.** "El Poder Judicial" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que "El Proveedor" se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, "El Poder Judicial" podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, "El Poder Judicial" comunicará por escrito a "El Proveedor" las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que "El Proveedor", dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; "El Poder Judicial" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Proveedor" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a "El Proveedor", "El Poder Judicial" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de las cantidades no pagadas, si ese fuere el caso, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima primera, y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "El Poder Judicial" son las que a continuación se señalan:

1. Si "El Proveedor" suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
2. Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo.
3. Si "El Proveedor" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
4. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si "El Proveedor" no da a "El Poder Judicial" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
6. En general, por incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

**DÉCIMA NOVENA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores.** "El poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

**VIGÉSIMA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores.** "El poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que "El Proveedor" actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si "El Proveedor" se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando "El Proveedor" incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que "El Proveedor" reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**Por "El Poder Judicial"**

**Por "El Proveedor"**

**LIC. MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

**C. SERGIO ISRAEL CAUCH CAN**

**Testigo**

**Testigo**

**C.P. MERCEDES GUADALUPE GÓMEZ BRITO**  
Directora de Administración y Finanzas del Consejo de  
la Judicatura del Poder Judicial del Estado

**L.M. EDGAR HOIL MEDINA**  
Encargado del Departamento de Mantenimiento del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

11  
0800  
11  
0800

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ANEXO TÉCNICO**



**INGENIERIA Y DESARROLLO**

SERGIO ISRAEL CAUICH CAN  
RFC: CACS851008G3A  
Calle:109 No. 627 x 62A Y 64 LA HERRADURA III C.P.:97314  
MERIDA YUCATAN  
ingenieria\_desarrollo@outlook.com

ATENCION: NELLY SOLIS

FECHA	27/05/2022
PRESUPUESTO	16-PJE

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PU	SUBTOTAL
<b>ADECUACIONES DE MUROS DE TABLAROCA EN PENAL</b>				
<b>P01 DESMANTELAMIENTOS</b>				
DEMOLICION DE MURO DE TABLAROCA DE 3 MTS DE ALTURA, INCLUYE PERFILACIONES Y RESANES EN PARED Y PLAFON, DESALOJO FUERA DE LA OBRA.	M2	12.90	\$155.00	\$1,999.50
DESMANTELAMIENTO DE PUERTA DE MADERA DE TAMBOR CON RECUPERACION, INCLUYE ACARREO Y ENTREGA AL USUARIO	PZA	2.00	\$355.00	\$710.00
APERTURA DE CLARO EN MURO DE TABLAROCA PARA CLARO DE 0.90 X 2.20 MTS, INCLUYE REFUERZO DE CANES DE MADERA EN CLARO, PERFILACIONES, EMPASTADO CON BASE COAT, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y EQUIPO	PZA	1.00	\$700.00	\$700.00
DESMANTELAMIENTO DE CANCELERIA DE ALUMINIO, INCLUYE CRISTALES ACARREOS, HERRAMIENTA MANO DE OBRA Y EQUIPO DE 4.30 X 3.00 MTS	PZA	1.00	\$1,450.00	\$1,450.00
DESMANTELAMIENTO DE FIJO DE ALUMINIO DE CRISTAL DE 0.80 X 2.10 MTS, INCLUYE ACARREO Y RESGUARDO DENTRO DE LA OBRA	PZA	1.00	\$400.00	\$400.00
DESMANTELAMIENTO DE FIJO DE ALUMINIO DE CRISTAL DE 0.80 X 2.10 MTS, INCLUYE ACARREO Y RESGUARDO DENTRO DE LA OBRA	PZA	1.00	\$400.00	\$400.00
SUBTOTAL				\$5,659.50
<b>P02 MUROS Y LAMBRINES DE TABLAROCA</b>				
SUMINISTRO Y COLOCACION DE MURO DE TABLAROCA DE 9 CMS DE ESPESOR CON CANALES Y BASTIDORES CAL 26, A DOBLE CARA, PERFACINTA EN LAS UNIONES Y COLOCACION DE BASE COAT, INCLUYE HERRAMIENTA MANO DE OBRA Y EQUIPO	M2	52.19	\$587.50	\$30,661.63
LAMBRIN DE TABLAROCA EN VANOS DE VENTANAS UNA CARA DE TABLA ROCA, INCLUYE, PERFACINTA Y PASTA REDIMIX EN LAS UNIONES	M2	17.55	\$450.00	\$7,897.50
FORJADO DE MESETAS DE TABLAROCA DE 60 CMS DE ANCHO Y 7 CMS DE ESPESOR, FORRADOS EN AMBOS LADOS, INCLUYE CANALES,POSTES CAL 26, PERFILACIONES Y PASTA REDIMIX	ML	27.70	\$565.00	\$15,650.50
FORJADO DE MOCHETAS DE REFUERZOS EN MESETAS DE 60 CMS X 80 CMS, A BASE DE TABLAROCA, INCLUYE POSTES CANALES, PASTA REDIMIX Y PERFILACIONES	PZA	17.00	\$410.00	\$6,970.00
SUBTOTAL				\$61,179.63
<b>P03 CARPINTERIA</b>				

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



## INGENIERIA Y DESARROLLO

SERGIO ISRAEL CAUICH CAN  
RFC: CACS851008G3A  
Calle: 109 No. 627 x 62A Y 64 LA HERRADURA III C.P. 97314  
MERIDA YUCATAN  
ingenieria\_desarrollo@outlook.com

ATENCION: NELLY SOUS

		FECHA	27/05/2022	
		PRESUPUESTO	16-PJE	
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PU	SUBTOTAL
SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTAS DE TAMBOR DE CAOILLA Y MEDIO MARCO DE CEDRO. INCLUYE CERRADURA, PINTURA, MANO DE OBRA Y EQUIPO	PZA	4.00	\$4,380.00	\$17,520.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$17,520.00</b>
<b>P04 PINTURA Y LIMPIEZA</b>				
SUMINISTRO Y COLOCACION DE PINTURA LINEA DUREX MASTER DE COMEX BM52.1 MATE, EN MUROS Y LAMBRINES NUEVOS. UNA MANO DE SELLADOR Y DOS MANOS DE PINTURA	M2	211.20	\$64.25	\$13,569.60
LIMPIEZA FINAL PARA ENTREGA	LOTE	1.00	\$1,250.00	\$1,250.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$14,819.60</b>
<b>SUB</b>				<b>\$99,178.73</b>
<b>IVA</b>				<b>\$15,868.60</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$115,047.33</b>

\* TIEMPO DE ENTREGA: 2 SEMANAS  
\* CREDITO 14 DIAS

ING. SERGIO ISRAEL CAUICH CAN

PROPIETARIO





**INGENIERIA Y DESARROLLO**

SERGIO ISRAEL CAUICH CAN  
 RFC: CAC5851008G3A  
 Calle:109 No. 627 x 62A Y 64 LA HERRADURA III C.P.:97314  
 MERIDA YUCATAN  
[ingenieria\\_desarrollo@outlook.com](mailto:ingenieria_desarrollo@outlook.com)

ATENCION: EDGAR HOIL

FECHA	27/05/2022
PRESUPUESTO	16-PJE

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PU	SUBTOTAL	CRONOGRAMA																
					JULIO						AGOSTO										
					21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6
<b>ADECUACIONES DE MUROS DE TABLAROCA EN PENAL</b>																					
P01	DESMANTELAMIENTOS				X	X	X														
P02	MUROS Y LAMBRINES DE TABLAROCA				X	X	X	X	X	X	X	X	X								
P03	CARPINTERIA								X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
P04	PINTURA Y LIMPIEZA													X	X	X	X	X	X	X	X

ING. SERGIO ISRAEL CAUICH CAN

PROPIETARIO



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

